A DESPACHO: Santander Cauca, Julio 19 de 201. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente civil verbal de restitución No. 2019-00106-00, a fin de que se sirva resolver respecto la renuencia a la podre presentado por apoderada de la parte demandante.

El Secretario,

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.

PROCESO CIVIL VERBAL DE RESTITUCIÓN INMUEBLE No. 2019-000106
Dte. LA MARAVILLA SA EN LIQUIDACIÓN Vs. REPROCOM POLÍMEROS SAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander Cauca, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 067

Como dentro del presente proceso civil de la referencia la Dra. ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO, en su calidad de apoderada de la parte demandante, presento en escrito que antecede renuncia al poder especial que le fuera conferido por la parte actora del proceso, el Despacho observando que dicha renuncia reúne los requisitos exigidos en el artículo 76, inciso 4º del CGP., en tanto que se acompaña la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, **SE DISPONE:**

1º.- ACEPTAR la renuncia al poder especial que en escrito que antecede ha presentado la **Dra. ANDREA JIMÉNEZ RUBIANO**, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 76 del CGP.-

2º.- COMUNICAR esta decisión al representante legal de la empresa demandante **y REQUERIRLO** para que a la mayor brevedad posible designe un nuevo apoderado que represente sus intereses en lo que falta del proceso, toda vez que se encuentra en curso la materialización de medica cautelar decretada.-

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

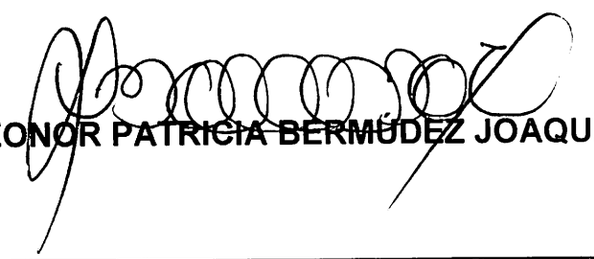

LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

El AUTO ANTERIOR SE NOTIFICADO MEDIANTE POR ESTADO N° 33 -- DE HOY 21/07/2021 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO